



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, marzo cinco de dos mil veintiuno

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ADOPCIÓN
SOLICITANTE: Johann Sebastián Garcés Torres
NIÑA: Anahí Foronda Murillo
RADICADO: 5001-31-10-011-2021-00106-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 143
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda NO cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

El señor **Johann Sebastián Garcés Torres**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano y residente en esta ciudad, a través de apoderada, presenta demanda de **Adopción** de la niña **Anahí Foronda Murillo**.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio y sus anexos encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, pues adolece de algunos requisitos y por tanto, se ordenará su **INADMISION** hasta tanto no se subsane lo siguiente:

1) Deberá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 que reza:

“...En el poder se **indicará expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”. Por lo cual, en el texto del poder deberá afirmar dicha situación, bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación del documento. Subrayas y negrillas propias.

2) Certificado vigente de antecedentes penales o policivos del adoptante.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 C.G.P. se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la doctora **Ana María Mazo Gutiérrez con TP 113.332** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**276255b20d05be6224d5f56420142ddad857d6f4947820383f85f3a5
547e7e20**

Documento generado en 07/03/2021 08:05:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**